

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 33 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* cesa el estado de alarma en el territorio del Gobierno general de Asturias y provincias de Madrid y Barcelona, y el de prevención en las de Lérida, Gerona, Tarragona, Zaragoza, León, Palencia, Vizcaya y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla, a que se refieren los Decretos de 12 de noviembre y 12 de diciembre últimos; quedando, por tanto, restablecidas en su integridad las garantías constitucionales en todo el territorio nacional.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

El artículo 81 de la Constitución exige sea motivado el Decreto de disolución de Cortes. Lo fué ya el de las Constituyentes, aun tratándose de Cámara sin plazo de duración legal, fijado por la convocatoria, o por su propio acuerdo, con misión esencial ya agotada, y otros encargos concretos y cumplidos. Precisamente por ello hubo en el Decreto de 9 de octubre de 1933 un doble razonamiento: el de fondo sobre la procedencia de la disolución en sí misma y el justificativo de quedar ésta excluida del cómputo y limitaciones que para cada mandato presidencial fija el expresado artículo 81. A este criterio acompañó el asentimiento de los partidos que refrendaron tal Decreto y le había precedido el de los que mucho antes demandaban aquella

disolución, expedita en cuanto no comprometía o gastaba prerrogativa muy reducida. Era necesario y basta ahora recordar el precedente inmediato de la nueva y distinta disolución que va a acordarse.

Ni el Decreto de 1933 fué, ni lo será el presente, ni necesita o debe serlo, en sus motivos, ninguno de disolución, un índice de reproches contra las Cortes disueltas. El fundamento para que lo sean está siempre, por motivos en cada caso variables, en la necesidad mostrada de otra consulta electoral. Desde que fueron elegidas las Cortes actuales se ha alterado extensa y profundamente la actitud, composición, significado y relaciones con que se presentaron a la convocaría de entonces los distintos partidos. Con singularidad tan importante como insólita, el cambio afecta, no ya a las fuerzas extremas, sino también a las de zona intermedia, centro natural de estabilidad y apoyo de permanencia. Reflejo de tales mudanzas ha sido el hecho de que aun reduciendo considerablemente el quórum reglamentario, exista tibieza, lentitud y dificultad para legislar aun en materias económicas y financieras, en que la necesidad apremia y la pasión no ofusca.

Aun cuando hubiera permanecido la Cámara igual a sí misma, sin cambios internos, se habrían producido en la relación representativa con la opinión pública, agitada y variable por múltiples causas. El mismo criterio de los partidos proclama esa desviación. Si respecto de su propia suerte los más propenden a la natural esperanza, en cuanto a los otros y a la total resultante de una Cámara nueva, hay esencial coincidencia en el pronóstico de extensa y honda alteración. Para medirla con elementos de acertado juicio, han faltado cuantos medios exploradores de la voluntad nacional pueden guiar a los otros Poderes del Estado y aun sirven a las

mayorías parlamentarias de norma que alienta o contiene sus tendencias según perciban que aún conservan o ya empezaron a perder la asistencia o confianza popular que legitima la autoridad representativa.

No ha habido elecciones parciales para Diputados, que en todo lugar y tiempo son signo indicador. No ha habido tampoco elecciones municipales, que en abril de 1931 dieron a la República encauzamiento y rumbo, y dos años más tarde, aunque en reducida extensión, o de segundo grado, mostraron expresiva y eficaz advertencia. Por otra parte, actos de violencia colectiva, y prevenciones legales de la Autoridad por aquéllos determinadas, han mantenido prolongada anomalía para la expresión serena e igualitariamente libre de la opinión pública. Evidente la necesidad de contar con ésta, así como su alteración, sólo de la consulta popular puede surgir su fallo.

La obra legislativa, trascendental, que en todos los órdenes se impone, requiere, a más de la posibilidad material; harto dudosa hoy, de producirla, identificación con el deseo conocido del país. El impulso legislador, obedeciendo al electoral, siguió decidido, de 1931 a 1933, en una dirección; desde esa última fecha a la actual ha marchado, con parecida decisión, en sentido opuesto. La magnitud de la oscilación alcanzada aconseja que, vista por la voluntad reflexiva de España la distancia recorrida y la separación abierta, decida si quiere mantener un rumbo, volver a otro, moderar cualquiera o estabilizar transigiéndolos.

Por cuanto expuesto queda, con cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 de la Constitución, en uso de la prerrogativa que me concede, aplicada por primera vez a Cortes no investidas de protestad constituyente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Quedan disueltas las primeras Cortes ordinarias de la República, y, por otro Decreto simultáneo, se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

Disueltas, por otro de esta fecha, las primeras Cortes ordinarias de la República, como consecuencia de ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 81 de la Constitución y preceptos concordantes de la legislación electoral, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán en toda España el domingo 16 de febrero. La segunda votación en las circunscripciones donde hubiere lugar a ella se efectuará dos semanas después, o sea el domingo primero de marzo.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el día 16 de marzo de 1936.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y Trabajo y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.
(*Gaceta* 8 de enero 1935).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

El Decreto de 29 de noviembre de 1935, relativo a las condiciones

que han de cumplir los patronos para el despido de los obreros, desarrolla preceptos contenidos en la Ley de 25 de junio último, encaminados a establecer turnos de trabajo o reducir jornadas en aquellas industrias en que se justifique la necesidad del despido parcial de obreros por crisis económica o falta de trabajo.

Todo lo que tienda a prevenir y remediar en lo posible el paro forzoso es medida de gobierno inspirada en consideraciones de humanidad y de justicia, por cuanto se trata de corregir los estragos de un fenómeno social que altera profundamente la economía de los pueblos, siendo causa grave de perturbación y de miseria.

Pero se han producido numerosas consultas y reclamaciones sobre el alcance y extensión de dicho Decreto, sobre todo en relación con determinadas industrias, cuya naturaleza especial podía sufrir irreparables perjuicios con una interpretación estricta y rigurosa de sus preceptos.

Es indudable que hay industrias sometidas a circunstancias genuinas y características que no pueden equipararse a otras donde el trabajo se realiza en condiciones de mayor estabilidad y fijeza.

Este distinto carácter de las industrias ha impuesto diferencias substanciales en la determinación de las Bases de trabajo de los distintos oficios, en sus plazos de preaviso, en las normas peculiares de su organización y de su disciplina interna, y parece oportuno se realice una información pública, como se solicita por gran parte de los elementos interesados en su aplicación, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales puedan ser oídas las representaciones patronales y obreras que lo soliciten, y se llegue en todo caso, con los debidos asesoramientos, a una solución que armonice los intereses en litigio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de que se precise el alcance y la aplicación del Decreto de 29 de noviembre último, en las distintas industrias y profesiones a las que pueda alcanzar la crisis económica, se abre ante el Consejo de Trabajo una información pública escrita, durante el plazo de treinta días naturales, a la que podrán concurrir todas las representaciones patronales y obreras que lo deseen.

Artículo 2.º El Consejo de Trabajo, en el mismo plazo, emitirá su dictamen sobre el resultado de la información practicada y acerca de las modificaciones y aclaraciones de que pueda ser objeto el referido Decreto, elevándolo al Mi-

nistro de Trabajo, Justicia y Sanidad, que resolverá en definitiva.

Dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Alfredo Martínez y García-Argüelles.

(Gaceta 31 diciembre 1935).

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en telegrama, me dice lo que sigue:

«Gaceta del 8 del actual publica Orden disponiendo se verifiquen las oposiciones suspendidas a plazas de Auxiliares de tercera del Cuerpo auxiliar de oficinas de la Dirección general de Seguridad, señalando el día 24 de febrero próximo para el comienzo de dichas oposiciones y concediendo el plazo de diez días, a partir del día 8, para que los opositores que lo interesen en forma reglamentaria puedan retirar documentación y derechos examen».

Burgos 10 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circular.

Por diferentes conductos ha llegado a conocimiento de mi autoridad el estado realmente lamentable en que se encuentra en esta provincia un servicio de tan capital importancia como es el de la rendición y aprobación de las cuentas municipales.

Parecía natural que los Ayuntamientos todos, penetrados del alto valor que tiene la autonomía que el vigente libro segundo del Estatuto les concede, en orden al examen y aprobación de esas cuentas, se apresurasen a demostrar la debida gratitud por la confianza otorgada, y a poner de manifiesto además el interés primordial que les merece la administración, uso y disfrute del caudal municipal, y de los ingresos que nutren los presupuestos anuales, pero fuera de toda lógica, parece ser un hecho que el abandono o dejación de muchos administradores y no pocos administrados ha conducido a una situación anormal y altamente censurable que requiere con la máxima urgencia el remedio oportuno, y a esto, sólo a esto y sin otra finalidad tienden los preceptos de esta circular.

A fin, pues, de lograr que la Ley sea cumplida y la administración municipal encauzada, he dispuesto que en término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL, se libren por todos los Secretarios y se curse a este Gobierno la oportuna certificación, con el visto bueno del Alcalde, en que se haga constar:

Primero. Si las cuentas correspondientes a los ejercicios 1923-24 a 1934, ambos inclusive, están confeccionadas.

Segundo. En caso afirmativo, si están aprobadas todas por el Ayuntamiento, o sólo parte.

Tercero. Si de las aprobadas se deducen responsabilidades penales o económicas, han sido debidamente exigidas después de que los acuerdos declaratorios estén fuera de todo recurso, y sean firmes, y

Cuarto. Trámite legal en que se hallan aquellas sobre las que no ha recaído aprobación provisional o definitiva, según los años a que afecten.

Encarezco de los Alcaldes la mayor diligencia en el envío de estos datos, de cuya exactitud les haré responsables, si como consecuencia de las visitas de inspección que me propongo ordenar no fuesen el reflejo de la verdad.

Burgos 7 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de cisticercosis porcina en el ganado existente en el término municipal de Neila, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encontraban en las cochiqueras de D. Manuel López, señalándose como zona sospechosa todo el pueblo y como zona infecta las mencionadas cochiqueras.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son todas las comprendidas en el capítulo XLVI del Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Burgos 7 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad virola ovina en el término municipal de Villarmero, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Junta administrativa.

La Comisión permanente de la Junta administrativa de la Mancomunidad Sanitaria provincial, en la sesión ordinaria celebrada el día 6 de los corrientes, ha tenido conocimiento de los ingresos verificados por los Ayuntamientos para cubrir sus obligaciones sanitarias relativas al cuarto trimestre del próximo pasado año de 1935, observando, que no obstante la circular recordatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL número 288, es bastante elevada la cantidad de Corporaciones municipales que han desatendido el requerimiento que en ella se les hacía de que satisficieran en tiempo hábil sus aportaciones o que justificasen, en su caso, la imposibilidad de efectuarlo mediante el informe y la certificación que especifica el artículo 60 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

En vista del resultado de la recaudación obtenida, y deseosa una vez más de evitar a los Ayuntamientos de buena fe las responsabilidades y onerosos gravámenes del procedimiento ejecutivo, ha acordado se les invite por la presente a que se sitúen dentro de la legalidad hasta el día 20 del mes que corre, como máximo, advirtiéndoles que, transcurrido este plazo, sin dilación alguna, se ejercitará la acción ejecutiva con todo el rigor de la Ley contra los Municipios deudores y muy especialmente con aquellos pocos que aun tienen en descubierto los haberes del tercer trimestre.

Burgos 7 de enero de 1936.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Leopoldo Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. César Neve Cases, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado de mi cargo y promovido por D. Antonio Mesa Alonso, contra D.ª Maria Manzanedo Ibeas, viuda de D. Eulogio Diez de la Lastra, en reclamación de 460'50 pesetas, he acordado sacar a pública subasta diferentes artículos de ultramarinos finos y bebidas de varias clases, tasado conjuntamente en la cantidad de 1.289'71 pesetas; cuya subasta tendrá lugar el día 25 de enero y hora de las diez y media, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada y acompañar su cédula personal, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ésta y encontrándose los bienes depositados en poder de

D. Justo Ruiz Ortiz, Santa Agueda, número 24.

Dado en Burgos a 26 de diciembre de 1935. =El Juez, César Neve Cases. =Por su mandado, Antonio Fournier.

D. César Neve Cases, Licenciado en derecho, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en éste de mi cargo por D. Antonio Mesa Alonso, contra D.^a María Manzanedo, viuda de D. Eulogio Diez de la Lastra, sobre reclamación de 445 pesetas con 80 céntimos, he acordado sacar a pública subasta diferentes efectos de comestibles y ultramarinos, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 25 del próximo enero y hora de las doce, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a los bienes, que es de 248'15 pesetas, encontrándose depositados en casa de D. Justo Ruiz Ortiz, que habita en la calle de Santa Agueda, número 32.

Dado en Burgos a 30 de diciembre de 1935. =El Juez, César Neve Cases. =Por su mandado, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma,

Certifico: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de D. Juan Manuel García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 10 de noviembre del pasado año 1935, que priva al recurrente del disfrute de aprovechamientos forestales, habiéndose mandado por el Tribunal se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a 4 de enero de 1936. = Por el Lic. Sr. Dorao, Antonio M. de Mena.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de doña

Jimena y D.^a Julia Escudero Dancausa, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, de fecha 30 de agosto último, referente al repartimiento vecinal del pueblo de Las Hormazas.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 3 de enero de 1936. = Antonio M. de Mena.

Por el Letrado D. Antonino Zumárraga Diez, a nombre de doña Guadalupe Esteban Delgado, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre nulidad de acuerdo del Ayuntamiento de Tórtoles del Esgueva, de fecha 27 noviembre último, por el que se requirió a la D.^a Guadalupe para ingresar en arcas municipales la cantidad de 280'88 pesetas por el concepto de inscripciones de beneficencia, correspondiente a los años 1928 y 1929.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 3 de enero de 1936. = Antonio Maria de Mena.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de la misma,

Certifico: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de D. Román Pascual López, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 10 de noviembre del pasado año de 1935, que priva al recurrente del disfrute de aprovechamientos forestales, habiéndose acordado por el Tribunal se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, expido el presente que firmo en Burgos a 4 de enero de 1936. = Por el Sr. Dorao, Antonio Maria de Mena.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones eléctricas.

Relación de los términos municipales que ha de atravesar la línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que arrancará de Saltos del Duero a través de la Sub-estación de transformación en Palencia y terminará en la de la Electra de Burgos, en esta ciudad.

(Continuación).

Término municipal de Villazopeque.

Núm.	P. OBI TAJOS	Residencia.	Pago.	Cultivo.
1426	Máximo Alcalde	Villazopeque	El Mozarrón	Cereal
1427	Alfonso Vitores	Villaverde	Idem	Idem
1428	Juana Villaquirán	Villazopeque	Idem	Idem
1429	Gumersindo Boñé	Idem	Idem	Idem
1430	Asensio Miguel	Idem	Idem	Idem
1431	Rosario González	Idem	Idem	Idem
1432	Elías Tardajos	Idem	Idem	Idem
1433	Candelario Diez	Idem	Idem	Idem
1434	Hros. Joaquin González	Idem	Idem	Idem
1435		Villaverde	Idem	Idem
1436	Anfiloquio Mariscal	Villazopeque	Idem	Idem
1437	Ireneo de la Peña	Idem	Idem	Idem
1438	Elías Tardajos	Idem	Idem	Idem
1439	Hros. Joaquin González	Idem	Idem	Idem
1440	Asunción Miguel	Idem	Idem	Idem
	Cañada			
	Camino de Las Costañas			
1441	Francisco García	Burgos	El Mozarrón	Cereal
	Camino del Pao			
1442	Melquiades Peñalba	Villazopeque	El Mozarrón	Cereal
1443	Francisco García	Burgos	Idem	Idem
1444	Herifredo Bárcena	Villazopeque	Idem	Idem
1445	Hros. Joaquin González	Idem	Idem	Idem
1446	Rosario González	Idem	Idem	Idem
1447		Villaverde	La Muela	Idem
1448	Anselmo Villa	Idem	Idem	Idem
1449	Eutimio Vitores	Idem	Idem	Idem
1450	Maura Diez	Villazopeque	Idem	Idem
1451	Diógenes del Amo	Idem	Idem	Idem
1452	Ireneo de la Peña	Idem	Idem	Idem
1453	Mariano Salvador	Idem	Idem	Idem
1454	Anfiloquio Mariscal	Idem	Idem	Idem
	Camino de La Muela			
1455	Anfiloquio Mariscal	Villazopeque	La Muela	Cereal
1456	Diógenes del Amo	Idem	Idem	Idem
1457	Hilario del Amo	Idem	San Jorge	Idem
1458	José Albuin	Idem	Idem	Viña
1459	Juana Villaquirán	Idem	Idem	Idem
1460	Gumersindo Diez	Idem	Idem	Cereal
1461	Aniano Avilés	Palenzuela	Idem	Idem
1462	Hilario del Amo	Villazopeque	Idem	Idem
1463	Maura Diez	Idem	Idem	Idem
1464	Baudilio Villaquirán	Villaverde	Idem	Idem
1465	Francisco García	Burgos	Idem	Idem
1466	Higinio Diez	Villazopeque	Carraprao	Idem
1467	José Francés	Villaquirán	Idem	Idem
1468	Heracles Villaquirán	Villaverde	Idem	Idem
1469	Teodomiro Puente	Villazopeque	Idem	Idem
1470	Victor Modúbar	Idem	Idem	Idem
	Camino de Carrapo			
1471	Ponciano Muñoz	Palenzuela	Carraprao	Cereal
1472	Teodosio Puente	Villazopeque	Idem	Idem
1473	José Francés	Villaquirán	Idem	Idem
1474	Agapito Acitores	Villazopeque	Idem	Idem
1475	Francisco García	Burgos	Idem	Idem
	Camino de las Bodegas Muchas			
1476	Heracles Villaquirán	Villaverde	Carraprao	Cereal
1477	Maura Diez	Villazopeque	Idem	Idem
1478	José Francés	Villaquirán	Idem	Idem
	Camino de las Bodegas Pocas			
1479	Ponciano Muñoz	Palenzuela	Macerina	Cereal
1480	Baudilio Villaquirán	Villaverde	Idem	Idem
1481	Luis García	Villazopeque	Idem	Idem
1482	Elías Tardajos	Idem	Idem	Idem
1483	Zacarías Martínez	Idem	Idem	Idem
	Camino de San Miguel			
1484	Feliciano Mínguez	Villazopeque	Macerina	Cereal
1485	Diógenes del Amo	Idem	Idem	Idem
1486	Elías Tardajos	Idem	Idem	Idem
1487	Francisco García	Burgos	Idem	Idem
1888	Abelardo Alvarez	Pampliega	Idem	Idem
1489	Cañada			
	Camino de la Venta		La Venta	
1490	Francisco García	Burgos	Idem	Cereal
1491	Amando Miguel	Villazopeque	Idem	Idem
	Camino de Los Balbases			
1492	Andrés Tardajos	Palenzuela	La Venta	Cereales

1493	Fermin Bolbea	Villazopeque	La Venta	Cereal	1574	Cristina González	Villanueva	El Mazo	Cereal
1494	Andrés Tardajos	Palenzuela	Idem	Idem	1575	Paulino González	Idem	Idem	Idem
1495	El mismo	Idem	Idem	Idem	1576	Marcelo Gómez	Idem	Idem	Idem
	Camino a Ramiro					Camino de Villaldemiro			
1496	Marcelino González	V. las Carretas	Ramiro	Cereal	1577	Marcelo Gómez	Villanueva	El Mazo	Cereal
1497	Baudilio Villaquirán	Villaverde	Idem	Idem	1578	Orencio Angulo	Idem	Idem	Idem
1498	Teodora Maestro	Pampliega	Idem	Idem	1579	Marcelo Gómez	Idem	Idem	Idem
1499	Clementino Julián	Villazopeque	Idem	Idem	1580	Valentin Angulo	Idem	Idem	Idem
1500	Anselmo Villa	Villaverde	Idem	Idem	1581	Gaspar Castro	Villaldemiro	Idem	Idem
1501	Asunción Miguel	Villazopeque	Alto de Ramiro	Idem	1582	Zósimo Merino	Villaquirán	Idem	Idem
1502	Zacarias Martínez	Idem	Idem	Idem	1583	Daniel Gómez	Idem	Idem	Idem
1503	Asunción Miguel	Idem	Idem	Idem	1584	Florentino Francés	Idem	Idem	Idem
1504	Ismael de la Peña	Idem	Idem	Idem					
1505		Idem	Idem	Idem					
1506	Hilario del Amo	Idem	Idem	Idem					
1507	Asunción Miguel	Idem	Idem	Idem					
1508	José Albuin	Idem	Idem	Idem					
1509	Higinio Diez	Idem	Idem	Idem					
1510	Encarnación Tamayo	Idem	Idem	Idem					
1511		Idem	Idem	Idem					
1512	Gumersindó Viñé	Idem	Idem	Idem					
1513		Idem	Idem	Idem					
1514		Idem	Idem	Idem					
1515		Idem	Idem	Idem					
1516	Higinio Diez	Idem	Idem	Idem					

(Continuará).

Término municipal de Villaquirán de los Infantes.

1517		Villaquirán	La Muñeca	Cereal
1518	Filiberto Benito	Idem	Idem	Idem
1519	Marcelo Gómez	V. las Carretas	Idem	Idem
1620	Teresa Tamayo	Villazopeque	Idem	Idem
1521	Zósimo Merino	Villaquirán	Idem	Idem
1522	Feliciano Grijalvo	Idem	Idem	Idem
1523	Eduardo Arroyo	Idem	Idem	Idem
1524	Cristóbal Ruiz	Idem	Idem	Idem
1525	Eulogio Cuesta	Idem	Idem	Idem
1526	Gregorio Merino	Idem	Idem	Idem
1527	Andrés Tardajos	Palencia	Idem	Idem
1528	Feliciano Grijalvo	Villaquirán	Idem	Idem
1529	Daniel Gómez	V. las Carretas	Idem	Idem
1530	Gregorio Merino	Villaquirán	Idem	Idem
1531	Tomás González	Idem	Idem	Idem
1532		Idem	Idem	Idem
1533	Manuel Alonso	Idem	Idem	Idem
	Camino de la Vega			
1534	Feliciano Grijalvo	Villaquirán	El Culebral	Cereal
1535	Indalecio Diez	Idem	Idem	Idem
1236	Valeriano Lanchares	Idem	Idem	Idem
1537	Cristóbal Ruiz	Idem	Idem	Idem
1538	Filiberto Benito	Idem	Idem	Idem
1539	Feliciano Grijalvo	Idem	Idem	Idem
1540	Emilia Antón	Idem	Idem	Idem
1541	Indalecio Diez	Idem	Idem	Viña
1542	Luciano Delgado	Idem	Idem	Cereal
1543	Amón González	Idem	Idem	Idem
1544	Rosalía de Diego	Idem	Idem	Idem
1545	Valeriano Lanchares	Idem	El Senderuelo	Idem
1546	Feliciano Grijalvo	Idem	Idem	Idem
	Camino de Senderuelo			
1547	Gregorio Merino	Villaquirán	Idem	Viña
1548	Filiberto Merino	Idem	Idem	Cereal
1549	Máximo Angulo	V. las Carretas	Idem	Idem
1550	Feliciano Grijalvo	Villaquirán	Idem	Idem
	Carretera de Fernamental a Pampliega			
1551	Cañada			
1552	Domiciano Sicilia	Pampliega	El Senderuelo	Cereal
1553	Tomás González	V. las Carretas	Idem	Idem
1554	Marcelo Gómez	Villanueva	Idem	Idem

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes.—Término de Villanueva de las Carretas.

1555	Emilio Antón	Villanueva	El Mazo	Cereal
1556	Valentin Angulo	Idem	Idem	Idem
1557	Ponciano (a) El Pito	Palazuelos	Idem	Idem
1558	Hros. de José Carrera	Villanueva	Idem	Idem
1559	Los mismos	Idem	Idem	Idem
	Camino de Villaquirán			
1560	Orencio Angulo	Villanueva	El Mazo	Cereal
1561	Valentin Angulo	Idem	Idem	Idem
1562	Marcelo Gómez	Idem	Idem	Idem
1563	Saturnino López	Villaldemiro	Idem	Idem
1564	Rosalía Chaparro	Villaquirán	Idem	Idem
1565	Valentin Angulo	Villanueva	Idem	Idem
1566	Saturnino López	Idem	Idem	Idem
1567	Rosalía Chaparro	Idem	Idem	Idem
1568	Hros. de José Carrera	Idem	Idem	Idem
	Camino de las Bodegas			
1569	Marcelo Gómez	Villanueva	El Mazo	Cereal
1570	Emilia Antón	Idem	Idem	Idem
1571	Marcelo Gómez	Idem	Idem	Idem
1572	Teodosio Porres	Idem	Idem	Idem
1573	Teodosio Gómez	Idem	Idem	Idem

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Gumiel del Mercado 30 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Hermes Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo de Herreros. Los Altos.

Alcaldía de Tardajos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tardajos 31 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Valentin Angulo.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Hallandose incluidos en el alistamiento de este municipio para el Reemplazo actual, a tenor de lo dis-

puesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos Pedro Borja Martínez y Nicanor Núñez Nebreda, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, el 26 del actual, a las once; a la rectificación y cierre del alistamiento el día 9 de febrero, a la misma hora, y al acto de la clasificación de soldados, el 16 del mismo mes, advirtiéndoles que de no comparecer, por si o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Villanueva de Gumiel 5 de enero de 1936.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidad se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas del día 29 del actual.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales podrá ser consultado en la Secretaría de este Parque, de diez a doce de los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian.

Harina de segunda, 478 quintales métricos.

Cebada, 2.940

Paja, 3.032.

Avena, 40.

Burgos 7 de enero de 1936.—El Director, N. N.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS****Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.

3